

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2018-MPA**

Atalaya, 09 de noviembre de 2018.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

**POR CUANTO:**

El Expediente Interno N° 0903918 de fecha 19 de setiembre de 2018, el Concejo Municipal de Atalaya, en Sesión Ordinaria N° 028 de fecha 09 de noviembre de 2018; el Informe N° 104-2018-MPA-GM de fecha 08 de noviembre de 2018 de la Gerencia Municipal respecto al Proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Provincia de Atalaya, Informe N° 422-GAJ-MPA de fecha 17 de octubre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

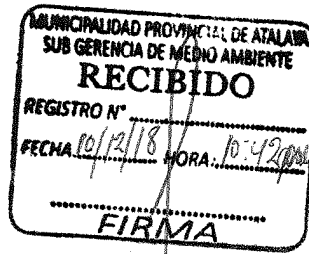
Que, el artículo 73°, numeral 3.1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo N° 062 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los gobiernos locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un sistema local de gestión ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo N° 4 de la Ley N° 29395 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprueba que el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización a cargo de la OEFA, se desarrollen de forma homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país, como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD de fecha 18 de diciembre de 2015, que aprueba el “Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental” expone en su artículo 1°, que tiene por objeto, regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una Entidad de Fiscalización Ambiental;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2018-MPA**

Que, la Carta N° 047-2018-MPA-GSP-SGMA-CDPT de fecha 19 de setiembre de 2018 por la cual la Sub Gerencia de Medio Ambiente, opina favorablemente sobre el Proyecto “El Reglamento de Supervisión Ambiental” y a la vez solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal, en mérito al cumplimiento de las exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 124-2018-OEFA/ODES-UCAYALI;

Que, el Informe N° 422-2018-GAJ-MPA de fecha 17 de octubre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la procedencia para aprobar el proyecto de “Reglamento de Supervisión Ambiental”, por encontrarse con arreglo a Ley y que permite regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la entidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 7) y 8) y artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con voto unánime de los integrantes del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, el cual consta de tres (03) títulos, seis (06) capítulos, veinte (20) artículos, una (01) disposición complementaria final y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLÍQUESE** el “Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, que tiene objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, con competencia transferencia en fiscalización ambiental, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Atalaya.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, autoridad rectora de la evaluación y supervisión ambiental del Estado, así como a las diversas entidades públicas y privadas de la provincia, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, la implementación correspondiente a nivel provincial, asimismo encargar a la Oficina de Secretaria General su distribución y difusión.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal ingrese en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase.

